

Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, por lo que estará a cargo de MAFRE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. la carga de allegar “i) *formulario de solicitud de calificación debidamente diligenciado*”, y ii) la “*petición de calificación con motivo o fin claro de calificación o auto emitido por el despacho judicial*”.

En lo que refiere a la *Historia clínica actualizada y completa de Jesús Alberto Cabrera Coral*, esta deberá ser allegada por el actor, pues por corresponder a datos sensibles según la Ley 1581 de 2012, su tratamiento solo procede por autorización de su titular.

También se requiere por última vez a la parte demandante, que acredite el pago de honorarios a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Nariño, so pena de declarar la falta de interés en la práctica de la prueba y la consecuente preclusión.

En lo demás, dese cumplimiento a lo ordenado en auto del 19 de mayo de 2022.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – Se **REQUIERE** a MAFRE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA y a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., para que de manera coordinada entre las entidades y en el término de **DÍEZ (10) DÍAS** diligencien y allegue al juzgado, “i) *formulario de solicitud de calificación debidamente diligenciado*, ii) *petición de calificación con motivo o fin claro de calificación o auto emitido por el despacho judicial*,”

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte demandante para que en el término de **DÍEZ (10) DÍAS**, allegue al despacho su Historia clínica actualizada y completa.

TERCERO.- REQUERIR a la parte demandante y por última vez, que acredite el pago de honorarios a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Nariño, so pena de declarar la falta de interés y la consecuente preclusión para la práctica de la prueba.

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 23 de junio de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° 2017-00264 de **JESÚS ALBERTO CABRERA CORAL** en contra de **PORVENIR S.A., MAFRE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA** y **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, informando que MAFRE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA, se pronunció respecto de la providencia anterior, con imposibilidad de atender al requerimiento, por fungir apenas como asegurador previsional. Sírvase proveer.


DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

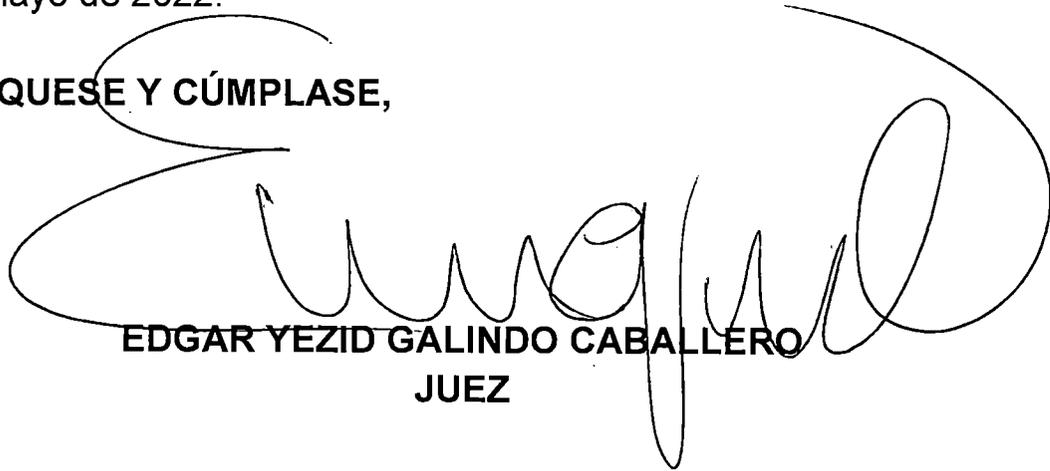
Bogotá D.C., 12 7 SEP 2022

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que en auto que precede se ordenó que la demandada MAFRE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA, allegara *"i) formulario de solicitud de calificación debidamente diligenciado, ii) petición de calificación con motivo o fin claro de calificación o auto emitido por el despacho judicial, y iii) Historia clínica actualizada y completa de Jesús Alberto Cabrera Coral"*, exigencia frente a la cual se dio cumplimiento parcial, remitiendo la historia clínica del actor actualizada para el momento de la calificación, que dijo ser de alrededor de 5 años atrás. Manifestó que tiene la calidad de aseguradora previsional de invalidez y sobrevivencia, del tomador BBVA Horizonte Pensiones y Cesantías y que la controversia de la determinación de origen de la enfermedad del actor fue propuesta por AXA Colpatria, entidad que en su criterio debe ser la responsable del diligenciamiento de los formularios de solicitud de calificación.

Con base en lo anterior, habrá de redistribuirse las cargas probatorias, a fin de lograr la consecución del expediente solicitado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Nariño (fl. 521). Relatan los hechos decimo y undécimo de la demanda que el actor fue calificado en una primera oportunidad por la EPS SaludCoop, posteriormente por MAFRE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA, y dada la no conformidad del actor con el dictamen de esta última, se remitió el expediente a la Junta

CUARTO. - En lo demás, dese cumplimiento a lo ordenado en auto del 19 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



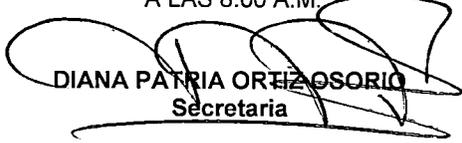
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

/gcrb.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 14 FIJADO HOY 28 SEP 2022
A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRIA ORTIZ OSORIO
Secretaria